



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: NOREISIS QUIROZ VELEZ
Accionado: MUTUAL SER EPS- CLÍNICA DE LA COSTA- SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO
Vinculado(s): CLÍNICA SAN MARTÍN- VIVA 1ª IPS
Radicación: 084334089002-2023-00242-00
Derecho(s): SALUD- VIDA DIGNA- INTEGRIDAD FÍSICA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la solicitud de impugnación presentada por la entidad accionada **MUTUAL SER EPS**. Sírvase proveer.

Malambo, cuatro (4) de agosto de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, una vez verificados los respectivos términos, se tiene la entidad accionada **MUTUAL SER EPS**, presentó escrito de impugnación el cuatro (4) de agosto de 2023 y la diligencia de notificación de la sentencia se llevó a cabo el treinta y uno (31) de julio de la misma anualidad, a través de los correos electrónicos de los interesados, es decir, la solicitud se elevó dentro del término establecido por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual contempla:

“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

La Ley 2213 de 2022, contempló en su artículo 8º, inciso 3, respecto a las notificaciones que se realizan a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del interesado:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación”.

Asimismo, el precedente jurisprudencial dispuesto en la sentencia STC 11274-2021 del 1 de septiembre de 2021 proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, advierte que la notificación personal se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la entidad accionada **MUTUAL SER EPS** contra el fallo proferido por este despacho el veintisiete (27) de julio de 2023, de conformidad lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto para ser repartido entre los **JUZGADOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD- ATLÁNTICO**.



TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuesta para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

L.P

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57daf9934b408e75a6cb4d35bd7dc19db975bb35be55e86d322615ec4039f396**

Documento generado en 04/08/2023 12:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>